



**APLICACIÓN PRACTICA DEL REAL DECRETO 1311/2012 DE 14 DE
SEPTIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE
ACTUACION PARA CONSEGUIR UN USO SOSTENIBLE DE LOS
PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

Sonsoles Fernández-Cavada Labat
Emilio Betrán Escartín
Carlos Lozano Tomás

Centro de Sanidad y Certificación Vegetal
Gobierno de Aragón

ASPECTOS PRÁCTICOS EN LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA PARA LOGRAR UN USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

La Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 establece las directrices para racionalizar el uso de los plaguicidas y reducir los riesgos y efectos de la utilización de los mismos en la salud humana y el medio ambiente, utilizando como herramienta fundamental para alcanzar estos objetivos la Gestión Integrada de Plagas (GIP).

El Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, han permitido transponer la citada directiva al marco normativo nacional, estableciendo nuevas obligaciones a los usuarios de productos fitosanitarios en sus diferentes ámbitos de actuación y, en particular, a los titulares de explotaciones agrarias.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con el objetivo de divulgar esta nueva normativa, ha organizado más de treinta jornadas informativas que han contado con la participación de técnicos y agricultores. Las inquietudes y dudas que en estas actividades formativas se plantean con mayor frecuencia, son las que se tratan de resolver en el presente artículo.

¿Qué es la gestión integrada de plagas?

La gestión integrada de plagas es una estrategia de control basada en la aplicación racional de una combinación de prácticas de cultivo, medidas biológicas, biotecnológicas y químicas, de manera que la utilización de productos fitosanitarios se limite al mínimo necesario.

¿Dónde puedo encontrar más información sobre la gestión integrada de plagas?

Existe numerosa bibliografía al respecto. No obstante, está previsto que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) publique en el año 2014 unas guías para cada cultivo. En ellas se explicarán los principios de la gestión integrada de plagas, las medidas a adoptar en zonas específicas, las plagas más importantes que afectan al cultivo en cuestión y la estrategia de control que se propone (muestreos, niveles mínimos que justifiquen una intervención, medidas y actuaciones). Estos documentos serán de obligado cumplimiento tanto para los agricultores como para los asesores.

¿Es obligatoria la gestión integrada de plagas?

Si, todas las explotaciones deberán aplicar los principios de la GIP desde el 1 de enero de 2014. El MAGRAMA ha definido las explotaciones y cultivos considerados como de baja utilización de productos fitosanitarios, en las cuales el asesoramiento será voluntario. En el resto de explotaciones se deberá contar obligatoriamente con un asesor en gestión integrada de plagas.

¿Quién puede ser asesor según esta nueva normativa?

Podrán ejercer como asesores en la gestión integrada de plagas los ingenieros agrónomos, los ingenieros técnicos agrícolas, los ingenieros de montes y los ingenieros técnicos forestales; también los nuevos titulados de grado que hayan cursado al menos 40 ECTS (European Credit Transfer System) en materias directamente relacionadas con la producción vegetal, de los cuales al menos 12 deberán tratar temas de protección vegetal. Las titulaciones de formación profesional de técnico superior en paisajismo y medio natural y técnico superior en gestión forestal y del medio natural pueden obtener igualmente la condición de asesor.

Pertenezco a una ATRIA, ¿Tendré que tener otro asesor?

En el caso de que todos los cultivos de su explotación para los que el asesoramiento sea obligatorio estén integrados en la ATRIA, no es necesario contar otro asesor. El manejo de plagas realizado en la agricultura ecológica, en la producción integrada, en los sistemas de calidad certificada y las que se aplican en las ATRIAS ya cumplen con los principios de la GIP.

¿Qué es el cuaderno de explotación?

Desde el 1 de enero de 2013 los titulares de las explotaciones deben recoger todas las prácticas fitosanitarias que se llevan a cabo en el Cuaderno de Explotación y cumplir de esta forma con la normativa relacionada con la trazabilidad de las producciones.

El 19 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el modelo para el registro de la información sobre el uso de los productos fitosanitarios. Este modelo que está disponible en la página web del Departamento, deben mantenerlo actualizado todas las explotaciones agrarias.

¿Qué documentación he de conservar junto con el cuaderno de explotación?

Durante al menos tres años deben archiversse los certificados de inspección de los equipos de aplicación, los contratos con las empresas de tratamientos, las facturas de compra de productos fitosanitarios, los albaranes o facturas de ventas de cosechas, los resultados de los análisis de residuos efectuados en la explotación y los justificantes de entrega de envases vacíos a SIGFITO.

¿Cómo deben almacenar los agricultores los productos fitosanitarios?

Deben de guardarse en armarios o cuartos con ventilación y provistos de cerradura, siempre en los envases originales, en posición vertical y con las etiquetas legibles. Los locales donde se ubiquen estos armarios o cuartos deberán estar protegidos de la humedad y de temperaturas extremas, separados por pared de lugares habitados, de piensos y vegetales. Para poder recoger derrames accidentales de productos fitosanitarios deberá estar disponible algún material absorbente. Para los envases vacíos, es necesario un contenedor acondicionado con una bolsa de plástico para almacenar los envases temporalmente hasta su entrega al gestor de residuos.

¿Qué formación se requiere para el manejo de los productos fitosanitarios?

Los usuarios profesionales, vendedores y personal que manipule los productos fitosanitarios, deben estar en posesión de un carné que acredite su formación según los niveles de capacitación.

El **nivel básico** se obtiene tras superar un curso de 25 horas y debe de poseerlo el personal auxiliar de la distribución y de los tratamientos terrestres y aéreos, así como los agricultores que realizan los tratamientos en su propia explotación.

El curso correspondiente al **nivel cualificado** tiene una duración de 60 horas y es exigible a los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, a los agricultores que realicen tratamientos empleando mano de obra auxiliar y a todo el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios.

El carné de **fumigador** capacita para utilizar productos que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos ó mortales. La duración del curso de formación es de 25 horas y previamente se debe de poseer el carné de nivel básico o cualificado.

Finalmente los pilotos de aeronaves que realicen tratamientos fitosanitarios deben de superar un periodo de formación de 90 horas, obteniendo así el carné de **piloto aplicador**.

En Aragón ya es obligatorio disponer de estos niveles de formación, según la actividad desarrollada.

¿Quién puede adquirir productos fitosanitarios?

A partir del 26 de noviembre de 2015 solo podrán adquirir productos destinados al uso profesional aquellas personas que tengan una formación específica y estén en posesión de un carné. Los usuarios no profesionales únicamente podrán adquirir productos registrados específicamente para este fin.

Ya es obligatorio el registro de todas las transacciones de productos fitosanitarios.

He oído hablar del ROPO, pero... ¿Qué es?

Las siglas ROPO sirven para designar el Registro Oficial de Productores y Operadores que se divide en cuatro secciones y sustituye al Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP). En la primera estarán inscritos los fabricantes, suministradores, distribuidores y quienes se dediquen a la logística. La segunda se reserva a las empresas o entidades que se dediquen a la realización de tratamientos fitosanitarios a socios o terceros. Los inscritos en estas dos secciones del ROESP pasarán de oficio al ROPO. En otra sección se inscribirán los asesores en gestión integrada de plagas; finalmente en la cuarta sección que está reservada a los usuarios profesionales se inscribirán de oficio a las personas que obtengan el carné de aplicador o ya lo tengan en vigor en el momento de la creación del registro.

¿Qué medidas establece la nueva normativa para proteger el medio acuático?

La protección del medio acuático merece una destacada importancia, tanto en lo que se refiere a las masas de agua superficial como al abastecimiento de agua potable.

Se establecen medidas obligatorias como la de evitar el llenado de los equipos de aplicación directamente de los cauces o que la regulación de este tipo de maquinaria y

la incorporación del producto fitosanitario al tanque se realice a mas de 25 m de pozos o masas de agua.

Para evitar la deriva se prohíben los tratamientos fitosanitarios con velocidades de viento superiores a 3 m/s.

En la medida que sea posible se recomienda no cruzar cauces de agua con el equipo de tratamientos cargado.

Las acequias e infraestructuras de riego similares se excluyen expresamente de la consideración de masas de agua.

Los puntos de captación de agua potable (que deberán reflejarse en el cuaderno de explotación) se protegen de una posible contaminación estableciendo a su alrededor una zona de 50 m en la que no se pueden efectuar tratamientos fitosanitarios.

¿Se pueden realizar tratamientos aéreos?

La nueva normativa inicialmente prohíbe la realización de tratamientos aéreos, sin embargo la autoridad competente podrá autorizarlos excepcionalmente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por la Administración para el control de las plagas declaradas de utilidad pública u otras por razones de emergencia.
- b) Que no se disponga de otra alternativa técnica y económicamente viable.
- c) Que las otras alternativas presenten desventajas para la salud humana y el medio ambiente.

En todo caso en los tratamientos aéreos solo se podrán aplicar productos fitosanitarios expresamente autorizados para este fin y será necesario presentar un plan de tratamiento para su aprobación.

¿Cuándo será obligatoria la inspección de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios?

Antes del 26 de noviembre de 2016 todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán ser inspeccionados al menos una vez, para ello en los próximos meses empezarán a funcionar las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios que contarán con equipos móviles para poder efectuar las inspecciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

¿Qué precauciones debo de tomar en la preparación del caldo fitosanitario?

La incorporación del producto al tanque debe hacerse justo antes de la aplicación y cuando el tanque se haya llenado hasta el 50% de su capacidad. Al vaciarse el envase de un producto fitosanitario es obligatorio proceder a un triple enjuagado y verterlo en el depósito. Es importante que la cantidad de caldo preparado se ajuste al máximo a las necesidades del tratamiento previsto.

Tras la aplicación ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir?

Esta prohibido el vertido de sobrantes de los tratamientos. En el caso de que haya sobrado caldo, lo recomendable es añadir agua al tanque para diluir el producto y así aplicarlo sobre el mismo cultivo tratado sin sobrepasar la dosis máxima autorizada por ha. La limpieza de los equipos ha de realizarse a más de 50 metros de las masas de

agua y de los pozos. La maquinaria de aplicación de fitosanitarios debe guardarse protegida de la lluvia.

¿Cuales son las fechas que no se deben olvidar en lo que respecta a la aplicación de esta nueva normativa?

A continuación se indican las fechas más destacadas en las obligaciones derivadas de la aplicación del R.D. 1311/2012.

Fecha	Obligaciones
16 de septiembre de 2012	Todas las transacciones de productos fitosanitarios deben de quedar registradas
1 de enero de 2013	Mantener actualizado el cuaderno de explotación según el nuevo modelo de registro
1 de enero de 2014	Todas las explotaciones deberán aplicar los principios de la gestión integrada de plagas El asesoramiento será obligatorio en las explotaciones que se determine
26 de noviembre de 2015	La venta de productos fitosanitarios estará reservada a los titulares de carné
1 de enero de 2016	Todos los carnés deberán estar adaptados al nuevo programa de formación
26 de noviembre de 2016	Todos los equipos de aplicación deberán estar inspeccionados.

Diciembre de 2013